



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021  
**Ejecutivo Singular N° 2020-1076**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR contra RUTH MARY CASTIBLANCO GIL y EDITH PATRICIA VALENCIA DE GUERRERO por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación n.º 94744.

1. TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3'719.887,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3'668.488,00) por concepto del capital vencido contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$894.526,00) por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$676.884,00) por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la cada obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Contra RUTH MARY CASTIBLANCO GIL Por la obligación n.º 93318.

1. SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$616.074,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$806.826,00) por concepto del capital vencido contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$68.660,00) por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$145.491,00) por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la cada obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce al abogado Carlos Ricardo Melo Melo como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

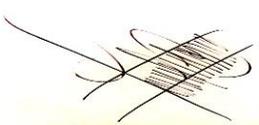


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 11 hoy 23 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario